
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ MSF ACERCA
DE LAS NORMAS PRIVADAS RELACIONADAS CON
CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Nota de la Secretaría¹

1. El Comité MSF debate sobre las normas privadas sanitarias y fitosanitarias desde junio de 2005, cuando San Vicente y las Granadinas planteó una preocupación comercial específica en relación con las prescripciones impuestas por EurepGAP (ahora denominada GLOBALGAP) a las bananas (plátanos) destinadas a la venta en el Reino Unido.² Desde entonces esta cuestión ha figurado en el orden del día de todas las reuniones del Comité MSF.³
2. Para estructurar sus debates y disponer de ejemplos concretos sobre las normas privadas, en octubre de 2008 el Comité MSF decidió llevar a cabo un estudio en tres fases sobre los efectos de las normas privadas en el ámbito sanitario y fitosanitario.⁴
3. Para empezar, el 5 de diciembre de 2008 la Secretaría distribuyó un cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.⁵ En él se pedía a los Miembros información sobre los productos y mercados que suscitaban preocupación, las normas privadas e internacionales pertinentes, los efectos sobre el comercio, los costos del cumplimiento y otros elementos relacionados.
4. La segunda fase consistió en la distribución, el 15 de junio de 2009, de un informe de presentación de las 40 respuestas recibidas de 22 Miembros.⁶ Todas las respuestas, incluso las recibidas después de la distribución del informe de presentación⁷, pueden consultarse en el sitio Web de la OMC para los Miembros.⁸ En la mayoría se reiteraban diversas preocupaciones acerca de las normas privadas que ya se habían planteado en varias ocasiones en el Comité. En algunas también se hacía hincapié en el efecto positivo y de facilitación del comercio de las normas privadas.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/GEN/766; preocupación comercial específica N° 219.

³ En el anexo 1 figura una lista de todos los documentos del Comité MSF relativos a las normas privadas.

⁴ G/SPS/R/53, párrafo 132.

⁵ G/SPS/W/232.

⁶ G/SPS/GEN/932.

⁷ Barbados, y Trinidad y Tabago enviaron respuestas después de la distribución del informe. La Argentina también presentó información adicional como complemento a sus dos respuestas iniciales.

⁸ Haga clic en la siguiente dirección: http://members.wto.org/WTO_resources/SPS/SPS-Private-Standards_tri.htm. Todas las respuestas están disponibles en inglés y español, pues son los idiomas de trabajo de los 30 Miembros que participan en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Normas Privadas del Comité MSF.

5. El informe de presentación se debatió durante las reuniones que el Comité MSF celebró en junio de 2009. Después de dichas reuniones varios Miembros enviaron comentarios por escrito sobre el informe descriptivo. Si bien algunos Miembros consideraron que el informe era una base útil para las deliberaciones del Comité, otros señalaron con preocupación algunas limitaciones, especialmente en relación con la exactitud, precisión y alcance de algunos datos facilitados en las respuestas al cuestionario. Por ejemplo, se dijo que algunas respuestas eran muy genéricas y carecían de especificidad, mientras otras rebasaban el ámbito de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias e incluían referencias a normas sobre calidad, ambientales y sociales.

6. Como tercera fase, se pidió a la Secretaría que preparase un informe analítico en el que se señalaran posibles medidas por parte del Comité MSF y/o los Miembros. En vista de las preocupaciones planteadas en relación con algunos de los ejemplos que figuran en el informe descriptivo, el presente proyecto de informe no pretende ofrecer un análisis sustantivo de la cuestión, sino que más bien se centra en las medidas que podrían adoptar el Comité MSF y/o los Miembros para incrementar los beneficios de las normas privadas y contrarrestar sus efectos negativos en lo referente al acceso a los mercados, especialmente para los productores/exportadores de los países en desarrollo. El informe se inspira en los debates que el Comité ha celebrado hasta la fecha sobre este asunto, las contribuciones específicas presentadas por escrito por los Miembros y los observadores y el informe de presentación, teniendo en cuenta sus limitaciones.

7. Este proyecto de informe se examinará en las reuniones del Comité MSF de los días 28 y 29 de octubre de 2009. Después se revisará a la luz de los debates del Comité, de las comunicaciones que los Miembros presenten posteriormente por escrito y de la información adicional que se reciba de las tres organizaciones internacionales de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF ("las tres organizaciones hermanas"), en particular el Codex y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE

8. Las recomendaciones formuladas a continuación están basadas en las contribuciones presentadas oralmente o por escrito por los Miembros y los observadores sobre este asunto. Algunas tienen que ver con medidas prácticas del Comité para abordar las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas. Otras se refieren a cuestiones sistémicas y jurídicas. En la fase actual, las recomendaciones se presentan sin un orden de importancia, prioridad o aceptabilidad definido. No obstante, cabe señalar que el logro de un resultado respecto de algunas de ellas podría considerarse una condición previa para la puesta en práctica de otras.

9. El Comité MSF sólo puede tomar decisiones por consenso. Por consiguiente, para poder poner en práctica estas recomendaciones el Comité tendrá que llegar a un acuerdo.

Recomendación N° 1: El Comité MSF debería elaborar una definición de trabajo de las "normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias"

10. De los debates celebrados en la OMC y la bibliografía relativa a esta cuestión se desprende que las normas privadas desempeñan una función cada vez más importante en el comercio internacional, plantean nuevos retos y brindan nuevas oportunidades a los productores y los exportadores. Pueden abarcar aspectos sociales, ambientales y relacionados con la inocuidad y la calidad y afectar a una amplia gama de productos.

11. Habida cuenta de su mandato, el Comité MSF trata de hacer más específicas sus deliberaciones sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, la mayor parte de las cuales se aplican actualmente en la esfera de la inocuidad de los alimentos. No obstante, algunos Miembros han expresado preocupación por el hecho de que los debates se apartan

del tema de las normas privadas en el ámbito de las MSF. Ello se debe, entre otros motivos, a que algunas normas privadas, como GLOBALGAP, comprenden prescripciones sobre inocuidad de los alimentos y de otro tipo, de suerte que es más difícil deslindar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y determinar si afectan directamente al comercio. Por otro lado, los productores y los exportadores no se preocupan necesariamente por la distinción entre MSF frente a medidas relacionadas con los OTC o entre normas públicas frente a normas privadas, sino más bien por determinar si están en condiciones de cumplir la totalidad de las prescripciones impuestas por el importador.

12. Algunos Miembros han propuesto que el Comité elabore una definición de normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y limite a ellas sus debates. A tal fin, una definición de trabajo podría incluir una referencia a "cualquier norma privada aplicada para cumplir uno de los cuatro objetivos establecidos en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF".

13. Más concretamente, teniendo en cuenta las diferentes estructuras de propiedad de las normas privadas⁹, en la definición de trabajo se podría precisar que se trata de "cualquier norma privada elaborada por empresas, instancias nacionales o internacionales, que se aplique para cumplir uno de los cuatro objetivos establecidos en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF".

14. Como se expone en el documento sobre normas privadas elaborado para la FAO/OMS, que debía examinarse durante el 32º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius¹⁰, también es útil distinguir las diferentes funciones que forman parte de los planes de normas privadas, a saber, el establecimiento de la norma, la adopción, la puesta en práctica, la evaluación de la conformidad y la aplicación. Por consiguiente, al examinar las normas privadas sería conveniente aclarar que el Comité MSF debería centrarse en estas cinco funciones, cada una de las cuales puede plantear distintos problemas.

Recomendación N° 2: El Comité MSF debería colaborar con otras organizaciones internacionales para elaborar una guía en la que se expliquen las diferencias entre normas públicas y privadas

15. Las respuestas al cuestionario de la Secretaría han revelado el posible desconocimiento de algunos productores de las diferencias entre normas públicas y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Por ello se ha propuesto que el Comité MSF colabore con otras organizaciones internacionales a fin de elaborar una guía para los cultivadores, transportistas, importadores y minoristas. En ella se explicaría la diferencia entre normas sanitarias y fitosanitarias oficiales y normas sanitarias y fitosanitarias privadas.

Recomendación N° 3: Los Comités MSF y OTC deberían establecer un grupo de trabajo conjunto

16. En vista de la imbricación que tienen las prescripciones sanitarias y fitosanitarias con aquellas relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio (OTC) en algunas normas privadas, podría establecerse un grupo de trabajo conjunto MSF/OTC para que realizara un seguimiento de las novedades en esta esfera y se ocupara de las preocupaciones comunes.

⁹ G/SPS/GEN/746, párrafos 3-8.

¹⁰ ALINORM 09/32/9D Parte II: Los efectos de las normas privadas relativas a la inocuidad alimentaria en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos, documento elaborado para la FAO y la OMS por Spencer Henson y John Humphrey.

17. Hasta la fecha se han producido pocos debates sobre la cuestión de las normas privadas en el Comité OTC. Durante el Taller sobre la función de las normas internacionales en el desarrollo económico, que el Comité OTC organizó en marzo de 2009, varios participantes expresaron su preocupación por la proliferación de normas privadas que podían crear obstáculos innecesarios al comercio y confusión en el mercado.¹¹ La cuestión de las normas privadas se ha planteado a debate en el marco del Quinto Examen Trienal del Acuerdo OTC, cuya conclusión está prevista para noviembre de 2009.¹² Todavía no está claro qué medidas futuras, en su caso, puede acordar el Comité OTC sobre este tema.

Recomendación N° 4: El Comité MSF debería celebrar reuniones periódicas con las entidades dedicadas a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

18. Los Miembros han planteado las siguientes preocupaciones sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, entre otras:

- la multiplicidad de normas y la falta de armonización entre ellas;
- el incumplimiento de las normas internacionales o de las prescripciones públicas oficiales (por ejemplo, en materia de límites máximos de residuos, LMR);
- los costos de cumplimiento y certificación, en particular cuando hay que cumplir un gran número de normas;
- la falta de mecanismos de transparencia, consulta y apelación;
- los procedimientos operacionales que imponen las normas privadas que son prescriptivos y no basados en los resultados; y
- su efecto desproporcionado para los productores y exportadores pequeños y medianos de los países en desarrollo.

19. También se han destacado varios aspectos positivos, por ejemplo los siguientes:

- la facilitación del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales cuando los sistemas privados están basados en dichas normas y ofrecen orientaciones completas sobre el modo de cumplirlas;
- la promoción de las mejores prácticas y la productividad;
- la mejora de la reputación de la marca y la facilitación del acceso a los mercados y el crédito; y
- la capacidad de hacer frente rápidamente a nuevos riesgos y allanar el camino para la adopción, en su caso, de normas internacionales.

20. Algunos Miembros consideran que el Comité MSF debe desempeñar una función formal para atender las preocupaciones relacionadas con las normas privadas, pero otros opinan que los gobiernos de los Miembros no deben injerirse en las relaciones contractuales privadas de las empresas, excepto cuando éstas den lugar a prácticas dolosas o a distorsiones de la competencia.

¹¹ G/TBT/W/310, párrafo 63.

¹² G/TBT/W/318.

21. Una de las medidas prácticas que podría adoptar el Comité MSF sería organizar reuniones temáticas periódicas con todos los colectivos interesados, incluidas las organizaciones internacionales y las entidades que elaboran, adoptan y certifican normas privadas, así como los productores y/o los exportadores que tienen que cumplir esas normas. Para subrayar su carácter práctico, esas reuniones podrían ser sesiones de información que coincidieran con las reuniones del Comité MSF. Podrían contribuir al intercambio de información sobre mejores prácticas y sobre los problemas específicos de los exportadores.

22. Por ejemplo, podría invitarse a la Iniciativa Mundial de Inocuidad de los Alimentos (GFSI) a que proporcionara al Comité información actualizada sobre el número de empresas y normas privadas de la esfera de la inocuidad de los alimentos que se han incluido en su iniciativa de "certificación única de aceptación universal", sobre la elaboración y aplicación de ese sistema y sobre la Red de conocimientos en materia de inocuidad de los alimentos (Food Safety Knowledge Network - FSKN) puesta en marcha recientemente (junto con la Universidad del Estado de Michigan), cuya finalidad es crear capacidad en el ámbito de la inocuidad de los alimentos en los países en desarrollo.

23. Podría invitarse a GLOBALGAP a presentar información actualizada sobre su trabajo, incluidos sus mecanismos de consulta mundial y su asociación con la GFSI.

24. También se podría organizar una reunión dedicada a la experiencia de iniciativas orientadas hacia las exportaciones, como el sistema de buenas prácticas agrícolas (BPA) de Chile o el sistema de BPA de Nueva Zelanda.

Recomendación N° 5: El Comité MSF, el Codex, la OIE y la CIPF deberían comunicarse regularmente las novedades que se produzcan en sus respectivos organismos en relación con las normas privadas

25. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias ha sido que en ocasiones se apartan de las normas internacionales establecidas por las tres organizaciones hermanas. Por ejemplo, en la esfera de la inocuidad de los alimentos se ha comprobado que en algunos sistemas de minoristas se exigen LMR más restrictivos que los estipulados por el Codex. En el ámbito de la sanidad animal, se han dado ejemplos de normas privadas que contienen prescripciones en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) más restrictivas que las de la OIE. Dada la interdependencia de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y las elaboradas por las tres organizaciones hermanas, el Comité MSF debería celebrar consultas regulares con estas tres organizaciones acerca de estas cuestiones.

26. La Comisión del Codex Alimentarius examinó la cuestión de las normas privadas en su 32º período de sesiones, celebrado en julio de 2009.¹³ En esa ocasión se presentó un documento elaborado por iniciativa de la FAO y la OMS acerca de los efectos de las normas privadas relativas a la inocuidad alimentaria en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos.¹⁴ La Comisión determinó que las normas del Codex deberán servir de referencia para las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y decidió que seguiría la evolución en la OMC y trabajaría en colaboración con la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para celebrar consultas y llegar a una posición común sobre este tema. La Comisión convino asimismo en realizar un estudio con objeto de analizar la función, el costo y los beneficios de las normas privadas, para su examen por el Comité Ejecutivo y la Comisión. Además, se pidió a la

¹³ ALINORM 09/32/REP, párrafos 246-271.

¹⁴ ALINORM 09/32/9D Parte II (Los efectos de las normas privadas relativas a la inocuidad alimentaria en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos, documento elaborado para la FAO y la OMS por Spencer Henson y John Humphrey).

secretaría del Codex que analizara la celeridad del proceso de establecimiento de normas del Codex, pues se había señalado como uno de los posibles motivos de la aparición de normas privadas.

27. En mayo de 2008 los Miembros de la OIE adoptaron una resolución sobre las consecuencias de las normas del sector privado para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales.¹⁵ En ella se pide al Director General de la OIE, entre otras cosas, "que trabaje con las organizaciones internacionales públicas y privadas pertinentes a fin de tomar en consideración las preocupaciones de los Miembros y de que las normas privadas, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas".

28. La secretaría de la OIE ha facilitado repetidamente información actualizada al Comité MSF y presentó un documento titulado "Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal".¹⁶ También se creó un grupo de trabajo *ad hoc* de la OIE cuyo cometido es examinar las normas privadas en la esfera de la sanidad y el bienestar de los animales. Dicho grupo se reunirá en octubre de 2009 para analizar los resultados de un cuestionario que se distribuyó entre los Miembros y las organizaciones pertinentes, y para preparar recomendaciones de medidas futuras de la OIE que se examinarán en la Comisión del Código en febrero de 2010. El informe de dicha Comisión se examinará en la Asamblea Mundial de mayo de 2010, que es donde se adoptarían, en su caso, las recomendaciones.

29. La cuestión de las normas privadas no se ha examinado a fondo en la CIPF.

Recomendación N° 6: El Comité MSF debería elaborar un mecanismo de transparencia y/o vigilancia de las normas privadas

30. La transparencia es uno de los principios fundamentales del Acuerdo MSF, que obliga a los Miembros a notificar en la fase de proyecto sus MSF nuevas o las modificaciones de las MSF que se propongan adoptar, a fin de que los demás Miembros tengan una oportunidad de formular comentarios al respecto y de que los productores/exportadores tengan tiempo para adaptar sus métodos de producción y/o elaboración. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas en los ámbitos sanitarios y fitosanitarios ha sido que hay pocas oportunidades de formular comentarios durante la elaboración de las normas privadas y que es muy difícil tener una visión global del gran número de normas privadas existentes. Algunos Miembros han propuesto que se establezca un mecanismo de transparencia para aplicación en el Comité MSF. Si esta propuesta sale adelante, habría que aclarar qué entidades deben presentar notificaciones, las características de las notificaciones y la condición de esas entidades y sus notificaciones.

31. Una propuesta análoga consiste en que el Comité MSF asuma una función de vigilancia de las normas privadas. Quizá se pueda hacer sin el mecanismo de notificaciones propiamente dicho, sino más bien a partir de las contribuciones de los Miembros, los observadores y la Secretaría acerca de las novedades que se produzcan en la esfera de las normas privadas, incluidos los programas de asistencia técnica y las iniciativas de armonización. También podría servir de foro en el que plantear preocupaciones comerciales específicas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Una posibilidad es servirse del actual punto del orden del día relativo a las normas privadas para cumplir en cierta medida esta función de vigilancia.

¹⁵ Resolución N° XXXII.

¹⁶ G/SPS/GEN/822.

Recomendación N° 7: El Comité MSF debería solicitar que se aclare si el Acuerdo MSF se aplica a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

32. Varios factores han provocado una proliferación de normas privadas y las prescripciones conexas en materia de certificación. Estos son algunos de ellos: prominencia de diversas alarmas relativas a la inocuidad de los alimentos y la menor confianza en los organismos de reglamentación; las disposiciones legales que obligan a las empresas a demostrar la "diligencia debida" en la prevención de los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos; la creciente atención que se presta a la "responsabilidad social de las empresas" y los esfuerzos de las empresas por reducir al mínimo los "riesgos para su reputación"; la globalización e integración vertical de las cadenas de suministro; y la expansión nacional e internacional de los supermercados.

33. El Acuerdo MSF se negoció durante la Ronda Uruguay (1986-1994) como parte del "todo único". En aquel entonces una de las principales preocupaciones de los negociadores era evitar que los gobiernos eludieran la reducción prevista de los aranceles y la eliminación de las restricciones cuantitativas, recurriendo a medidas proteccionistas disfrazadas de medidas sanitarias o fitosanitarias. No se previó la proliferación de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, debida principalmente a los factores enumerados más arriba, y el texto del Acuerdo no contiene ninguna referencia explícita a las "normas privadas".

34. Actualmente los Miembros discrepan sobre la aplicabilidad del Acuerdo MSF a las normas privadas. En el párrafo 1 de su artículo 1 se afirma que el Acuerdo es aplicable a "todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional" (sin subrayar en el original), sin limitar explícitamente esta aplicación a las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por las autoridades del Estado. Del mismo modo, la definición de medidas sanitarias y fitosanitarias que figura en el párrafo 1 del Anexo A y la lista ilustrativa que la acompaña no las limitan explícitamente a las medidas oficiales. Por otra parte, otras disposiciones del Acuerdo MSF se refieren explícitamente a medidas "adoptadas" (párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 7 del artículo 5), "establecidas" (párrafo 6 del artículo 5) o "mantenidas" (párrafo 2 del artículo 2 y párrafo 6 del artículo 5) por los Miembros. Tampoco queda claro si las prescripciones en materia de certificación necesarias para demostrar el cumplimiento de las normas privadas estarían comprendidas en el ámbito del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo.

35. El artículo 13 se ha sacado a colación con gran frecuencia en los debates del Comité. Su texto es el siguiente:

"En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo." (sin subrayar en el original).

36. No se dispone de ninguna orientación adicional sobre el artículo 13, y los Miembros discrepan sobre si las "entidades no gubernamentales" mencionadas en dicho artículo incluyen las entidades dedicadas a la elaboración, adopción, aplicación, certificación y observancia de las normas privadas.

37. El Comité MSF podría seguir trabajando para aclarar la relación entre las normas privadas y el Acuerdo MSF. Esta labor podría basarse en comunicaciones específicas presentadas por escrito por los Miembros, que reflejen sus propias opiniones jurídicas u opiniones de una entidad jurídica privada. Otra opción sería que el Comité encomendara a la Secretaría que recabase de una entidad jurídica privada calificada una opinión jurídica sobre esta cuestión, para su examen por el Comité.

38. Si hay consenso entre los Miembros, su decisión, por ejemplo la aclaración del alcance del artículo 13, podría someterse al Consejo del Comercio de Mercancías y finalmente al Consejo General y/o la Conferencia Ministerial para su adopción formal. Esta labor podría llevarse a cabo en el contexto del examen periódico del Acuerdo. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo MSF y con la decisión adoptada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Miembros tienen que examinar el funcionamiento del Acuerdo MSF al menos una vez cada cuatro años.

39. El párrafo 7 del artículo 12 establece lo siguiente: "Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación." A diferencia de un acuerdo sobre la aclaración de una disposición determinada, es de suponer que toda modificación formal del texto del Acuerdo MSF tendría que hacerse de conformidad con el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Recomendación N° 8: El Comité MSF debería elaborar directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF

40. Los Miembros dedican tiempo y recursos a una labor sobre cuestiones sistémicas y específicas en el Comité MSF con miras a facilitar el comercio y, en último término, obtener beneficios del sistema multilateral de comercio. Sin embargo, algunos Miembros consideran que la creciente prevalencia de las normas privadas socava esta labor y resta valor a los principios y la pertinencia del Acuerdo MSF. La elaboración de directrices sobre la aplicación del artículo 13 y su validez en lo referente a las normas privadas podría ser un modo de reforzar los principios básicos de justificación científica, transparencia y equivalencia, y otros del Acuerdo MSF en la esfera de las normas privadas.

41. En dichas directrices también podría precisarse cuáles son las "medidas razonables" que pueden tomar los Miembros para asegurarse de que las entidades de la esfera de las normas privadas cumplan las disposiciones "pertinentes" del Acuerdo MSF.

42. En el marco del Tercer examen de la aplicación del Acuerdo MSF plantearon propuestas específicas a este respecto la India¹⁷ y los Miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay).¹⁸

Recomendación N° 9: El Comité MSF debería elaborar un código de buena conducta

43. Algunos Miembros han propuesto que se elabore un código de buena conducta similar al que figura en el Anexo 3 del Acuerdo OTC, que establece disciplinas, relacionadas entre otras cosas con

¹⁷ G/SPS/W/236.

¹⁸ G/SPS/W/245.

la transparencia, para la elaboración, adopción y aplicación de las normas por las instituciones con actividades de normalización del gobierno central, públicas, locales, no gubernamentales y regionales, todas las cuales pueden aceptar formalmente ese código. Los Miembros han de tomar las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones con actividades de normalización no gubernamentales y de los gobiernos locales de sus territorios acepten y cumplan el código.

44. Entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 2008, han aceptado el Código de Buena Conducta 159 instituciones con actividades de normalización de 119 Miembros. Entre esas instituciones se cuentan 85 instituciones del gobierno central, 63 instituciones no gubernamentales, tres instituciones oficiales, dos instituciones paraestatales, tres instituciones no gubernamentales regionales, una institución no gubernamental/del gobierno central, una institución del gobierno central/gobierno local y una institución autónoma.¹⁹

45. El código de buena conducta similar en la esfera de las MSF podría adoptar la forma de una recomendación del Comité MSF o podría presentarse a la Conferencia Ministerial para su adopción a través de los órganos de que depende el Comité. En vista de que varias normas privadas contienen elementos relacionados tanto con MSF como con medidas en la esfera de los OTC, otra opción sería alentar a las entidades que se ocupan de las normas privadas a suscribir el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC. Sin embargo, podrían surgir dudas sobre si las "instituciones no gubernamentales con actividades de normalización" mencionadas en el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC incluirían las entidades de normalización privadas mencionadas en los debates del Comité MSF.

Recomendación N° 10: Los Miembros de la OMC deberían celebrar periódicamente reuniones con las entidades que se dedican a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

46. Teniendo en cuenta que en el ámbito de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias intervienen tanto empresas minoristas, como productores, organismos de certificación y ONG, puede pensarse que los gobiernos Miembros son los más indicados para convocar reuniones de todos los colectivos interesados, para sensibilizarlos acerca de las cuestiones planteadas en el Comité y recibir sus observaciones al respecto. Los Miembros podrían informar al Comité de los resultados de esas reuniones (posiblemente en el marco de un mecanismo de seguimiento).

Recomendación N° 11: El Comité MSF debería elaborar directrices para que los gobiernos Miembros estén en contacto con las entidades que se dedican a las normas privadas

47. El Comité MSF es el foro en el que se reúnen los gobiernos Miembros de la OMC para examinar cuestiones de aplicación sistémicas y específicas que plantea el Acuerdo MSF. Por otro lado, los gobiernos Miembros deben celebrar periódicamente consultas acerca de la aplicación del Acuerdo MSF con los colectivos interesados de sus países, gubernamentales o no gubernamentales, orientados a la exportación o la importación. Con miras a facilitar el intercambio de información entre los gobiernos Miembros y las entidades de sus territorios dedicadas a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, el Comité MSF podría elaborar directrices para los gobiernos Miembros. En ellas se podría insistir en la importancia de informar a esas entidades de las preocupaciones planteadas en el Comité y fomentar la aplicación de los principios fundamentales del Acuerdo MSF. Tal vez sea conveniente que los gobiernos Miembros alienten a las entidades que elaboran normas privadas a crear sus propios códigos de buena conducta.

¹⁹ G/TBT/CS/2/Rev.15.

Anexo 1. Documentos del Comité MSF que se refieren a las normas privadas

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento	Enlaces a los documentos		
				EN	ES	FR
G/SPS/W/246	30/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Marco legal OMC de las normas privadas	EN	ES	FR
G/SPS/W/245	15/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Tercer examen del Acuerdo MSF - Directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/932	15/6/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Informe descriptivo	EN	ES	FR
G/SPS/W/237	8/5/2009	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF	EN	ES	FR
G/SPS/W/236	17/4/2009	India	Tercer Examen del Acuerdo MSF de la OMC	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/911	16/3/2009	Belice	Las normas privadas y comerciales - Declaración pronunciada en la reunión de los días 25 y 26 de febrero de 2009	EN	ES	FR
G/SPS/W/232	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/891	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Estudios sobre las normas privadas y entidades que los han realizado	EN	ES	FR
JOB(08)/97	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas y medidas prácticas para el Comité MSF - Recopilación de las respuestas al cuestionario	EN	ES	FR
G/SPS/W/230	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF - Resumen de las respuestas recibidas	EN	ES	FR
G/SPS/R/50	24/7/2008	Secretaría de la OMC	Informe de la reunión de información sobre las normas privadas organizada por el FANFC (26 de junio de 2008)	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/865	11/7/2008	Secretaría de la OMC	Documentos y otra información sobre normas privadas - Nota de la Secretaría	EN	ES	FR
JOB(08)/58	3/7/2008	Secretaría de la OMC	Normas Privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF	EN	ES	FR

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento	Enlaces a los documentos		
				EN	ES	FR
G/SPS/W/225	18/6/2008	Uruguay	Términos de Referencia para el Grupo de Trabajo sobre Normas Privadas	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/843	21/5/2008	Uruguay	Normas Privadas - Declaración del Uruguay en la reunión de los días 2 - 3 de abril de 2008	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/822	25/2/2008	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)	Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/802	9/10/2007	Reino Unido	Las normas privadas voluntarias en el marco multilateral de la OMC	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/792	5/7/2007	Ecuador	Las normas privadas y comerciales - Declaración del Ecuador en la reunión de los días 27 - 28 de junio de 2007	EN	ES	FR
JOB(07)/89/Rev.1	15/6/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización Mundial del Comercio (OMC)	Sesión Informativa Informal sobre las normas del sector privado organizada conjuntamente por la UNCTAD/OMC - Revisión	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/761/Corr.1 (en inglés únicamente)	9/3/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas - Comunicación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) - Corrigendum	EN		
G/SPS/GEN/766	28/2/2007	San Vicente y las Granadinas	Normas del sector privado	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/764	28/2/2007	Bahamas	Informe del Commonwealth de las Bahamas al Comité MSF de la OMC sobre las normas privadas y el Acuerdo MSF: Experiencia de las Bahamas	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/763	27/2/2007	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	Las normas privadas voluntarias y el acceso a los mercados para los países en desarrollo: resultados preliminares	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/761	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas	EN	ES	FR

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento	Enlaces a los documentos		
G/SPS/GEN/760	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Tipología de las normas mundiales	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/750	16/2/2007	Organización Internacional de Normalización (ISO)	Comunicación presentada por la Organización Internacional de Normalización para la reunión del Comité MSF de los días 28 de febrero y 1° de marzo de 2007	EN	ES	FR
G/SPS/GEN/746	24/1/2007	Secretaría de la OMC	Las normas privadas y el Acuerdo MSF	EN	ES	FR